

## ORDENANZA N° 2744

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA:

**ARTICULO 1°.-** Dispónese que los locales destinados a la explotación de "Juegos de Azar", tales como: Casinos - Casinos Electrónicos - Bingos - Máquinas Eléctricas - Electrónicas - Electromecánicas de Juegos de Azar - Agencias de Video Hípicas - y otros a crearse con similares características, se regirán por las siguientes disposiciones.-

- a) No podrá permitirse en todos los locales, el desarrollo de otra actividad que no sea realmente la específica para la cual fué habilitada.-
- b) Todo local deberá contar con un detector de humo y alarmas contra incendios.-
- c) No se permitirá en los locales habilitados, el ingreso a menores de 18 años.-
- d) La iluminación de los mismos, no podrá ser inferior al 100% de la iluminación normal a cualquier negocio.-
- e) Las personas que se desempeñen en la Dirección y/o Administración de estos Comercios o en otro tipo de tareas, que hagan a la explotación de los mismos deberán ser mayores a 18 años.-
- f) Las Salas de Juegos deberán tener medidas adecuadas a la actividad que realice, evitando superposición o agrupamiento muy próximos.-
- g) No se permitirá el acceso y/o permanencia de personas en estado de ebriedad.-
- h) Los locales deberán se climatizados con renovación de aire, que tienda a purificarlo.-
- i) La iluminación y sonorización deberán adecuarse a lo dispuesto por la Normativa que rige sobre la materia.-
- j) Todo local deberá contar con un sistema de luces de emergencia.-
- k) Los locales deberán cumplir estrictamente con las normas de arquitectura, del Código de Edificación que rige para las construcciones en la ciudad de La Rioja, (Ordenanza N° 1784/89 y su modificatoria Ordenanza N° 2469/94).-
- l) Deberán poseer como mínimo, anexos servicios tales como: Administración, Tesoro, bar de uso exclusivo y sanitarios diferenciados tanto para personal como públicos.-

(Correlativa Ordenanza N° 2744)

- l) Los responsables y/o propietarios de los locales, deberán contar con seguro de Vida Obligatorios, en beneficio de los concurrentes.-
- m) Los locales del Rubro que ya se encuentren funcionando, al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, contarán con un plazo improrrogable de 90 días para adecuarse a los requisitos exigidos.-
- n) Esos locales deberán permitir una clara visualización general desde el exterior.-

**ARTICULO 2°.-** Concedida la autorización por la Administración General de Juegos de Azar de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 6118/95 y Decreto de Reglamentación N° 079/96 los propietarios o responsables de estos locales deberán adecuarlos a los requisitos exigidos en el Artículo anterior para obtener la habilitación Municipal para funcionar.-

**ARTICULO 3°.-** Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por la Justicia Municipal de Faltas, con multas de \$ 1000 a \$ 5000, y en caso de producirse reincidencia se procederá a la clausura e inhabilitación en forma inmediata por el término de tres años.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-  
Proyecto presentado por el Bloque Peronista "Frente de la Esperanza".-

t.v.

**FIRMADO:** Cr. Carlos S. Vega- **PRESIDENTE.**  
Sr. Rene TORRES- **SECRETARIO DELIBERATIVO.**